



# Puerto de A Coruña

Autoridad Portuaria de A Coruña

## **CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA Y LA FEDERACION GALLEGA DE PESCA PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA DEPORTIVA EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

En A Coruña, a 10 de marzo de dos mil once

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Enrique Losada Rodríguez, Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en representación de la misma, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley 27 / 1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

De otra parte, D. Gerardo Orol Castro, Presidente de la Federación Gallega de Pesca, en representación de la misma.

### **MANIFIESTAN**

Que el ámbito de aplicación de la actividad de pesca deportiva con caña en el recinto portuario podrá llevarse a cabo en los siguientes lugares, que figuran en el plano adjunto:

#### **SECTOR 1**

- Zonas abiertas al uso público entre el paseo del Parrote y el Dique de Abrigo Barrié de la Maza. Contradique de la Dársena de Oza.

#### **SECTOR 2**

- Zona exterior del dique de abrigo de la Dársena de Oza.

Quedan expresamente excluidos los cantiles del muelle destinados al atraque de buques y embarcaciones.

Ambas zonas, detalladas en el plano adjunto, tendrán la consideración de "ZONA CONTROLADA DE PESCA", en las cuales la Federación Gallega de Pesca vigilará que la actividad de la pesca deportiva con caña se realice conforme a las siguientes normas:

## **1.- NORMAS GENERALES:**

1.1 El presente Convenio tiene por objeto regular la práctica de la pesca deportiva, autorizando la misma en los espacios definidos en el ámbito de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, así como la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, lo que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado.

1.2 El presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO, a contar desde la firma del mismo, y se prorrogará de forma automática por idéntico plazo, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del último año de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, caso de producirse, con efectos extintivos del día uno del año siguiente a su comunicación.

1.3 El otorgamiento de este permiso no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos, seguros y autorizaciones legales establecidas, **entre ellas la oportuna licencia de pesca expedida por la Consellería do Mar.**

1.4 La Autoridad Portuaria por motivos de seguridad, explotación, utilización de espacios portuarios o por razones de interés general, podrá modificar, ampliar o suspender esta autorización total o parcialmente.

Toda persona (pescador o acompañante) que acceda a las Zonas de Pesca Controlada del Puerto de A Coruña lo hará con el único objeto del ejercicio de la pesca deportiva, quedando totalmente prohibida cualquier otra actividad distinta de la citada.

1.5 La Federación Gallega de Pesca reconoce expresamente adecuadas las infraestructuras con que se hallan dotadas las zonas para el ejercicio de la pesca deportiva. En el momento en que tenga conocimiento de cualquier supuesto de deterioro o inidoneidad de las citadas instalaciones, lo hará saber inmediata y fehacientemente a la Autoridad Portuaria de A Coruña, indicando con detalle sus causas y efectos, así como las propuestas en orden a su subsanación.

1.6 La Federación Gallega de Pesca velará por el estricto cumplimiento de la legislación aplicable en materia de pesca deportiva, así como por el respeto de los usuarios al conjunto de normas dimanantes del presente Convenio.

1.7 Se prohíbe la práctica de la pesca, en cualquier especialidad, dentro de las Zonas de Pesca Controlada del Puerto de A Coruña, a aquellas personas que no cumplan con lo establecido en el presente Convenio.

## **2.- RESPONSABILIDADES**

2.1 La Autoridad Portuaria de A Coruña no se hace responsable de los posibles daños a personas o bienes que se puedan producir como consecuencia directa o indirecta del acceso, estancia o ejercicio de la pesca deportiva, siendo dicha

responsabilidad atribuible exclusiva e individualmente a los usuarios que generen el riesgo causante del siniestro.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior la Federación Gallega de Pesca se hace responsable de los meritados daños, hasta allí donde alcancen las coberturas y límites indemnizatorios suscritos con la entidad aseguradora correspondiente. En este sentido, dicha Federación acredita tener suscrita una póliza de seguros con M.G.D. MUTUALIDAD GENERAL DEPORTIVA, contra riesgos de accidentes, incapacidad o muerte de sus afiliados, con las siguientes coberturas:

- Asistencia sanitaria.
- Auxilio al fallecimiento como causa directa del accidente deportivo 9.000 euros;
- Invalidez permanente hasta 20.000 euros.

Del mismo modo, la Federación Gallega de Pesca acredita tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil emitida por ARCH INSURANCE EUROPE, cuyo objeto es garantizar la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el deportista afiliado en el ejercicio de su actividad deportiva por un importe máximo de 300.500 €, para el conjunto de todos los siniestros amparados en la póliza y con un límite máximo de indemnización por siniestro de 30.050 €.

Ambas pólizas serán presentadas a la Autoridad Portuaria de A Coruña en el plazo de quince (15) días desde la firma del presente convenio. Asimismo, la Federación Gallega de Pesca se obliga expresamente a notificar a la Autoridad Portuaria cualquier variación que se produzca en relación con los meritados seguros, tanto a lo que a las coberturas se refiere como a las compañías con quien se suscriba la correspondiente póliza y a presentar la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

La Federación Galega de Pesca aportará a la Autoridad Portuaria todos los años, durante la vigencia del presente Convenio, la documentación acreditativa de la vigencia de las pólizas mencionadas.

Los usuarios de las instalaciones, afiliados a la Federación Gallega de Pesca, renuncian expresamente al ejercicio de acciones cuyas pretensiones excedan los límites indemnizatorios antes referidos. A estos efectos, la Federación Gallega de Pesca, al margen de utilizar los cauces informativos ordinarios, advertirán expresamente a sus afiliados de dicha renuncia en las licencias que expida anualmente y que resulten hábiles para el acceso y estancia en las Zonas de Pesca Controlada del Puerto de A Coruña

Podrán acceder a las Zonas de Pesca Controlada todas las personas que dispongan de la correspondiente acreditación expedida por la Federación Gallega de Pesca que acredite su condición de afiliado a la misma.

Cada pescador podrá acceder con un único acompañante. Los menores de edad deberán ir acompañados necesariamente por persona mayor de edad.

2.3 Toda persona que acceda a las Zonas de Pesca Controlada del Sector 2 deberá presentar en el control de acceso la correspondiente acreditación expedida

por la Federación Gallega de Pesca que acredite su condición de afiliado a la misma, vigente en cada momento, junto al Documento Nacional de Identidad.

2.4 Durante el acceso a las Zonas de Pesca Controlada, los afiliados (pescadores o acompañantes) a la Federación Gallega de Pesca, están obligados a atender las indicaciones y requerimientos que le manifieste la Policía Portuaria.

2.5 A estos efectos y al margen de las acciones legales que la Autoridad Portuaria de A Coruña ejerza, ante comportamientos contrarios a la Ley 27 / 1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62 / 1997 de 26 de diciembre y la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, así como el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña, en la Zona de Servicios del mismo, la federación Gallega de Pesca acepta el compromiso de incoar los expedientes informativos y/o disciplinarios a todos aquellos afiliados que contravengan las referidas normas o indicaciones, dando trámite de audiencia y considerando parte interesada a la Autoridad Portuaria de A Coruña, de manera que ésta conozca en todo momento el curso de los procedimientos, pudiendo tomar parte en los mismos si lo considera pertinente.

2.6 La Federación Gallega de Pesca notificará a la Autoridad Portuaria de A Coruña el nombre de los Delegados Federativos, cuya competencia básica será velar por el fiel cumplimiento de la normativa dimanante del presente Convenio, así como por la derivada de la práctica deportiva autorizada.

### **3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Sin perjuicio del ejercicio de las pertinentes acciones civiles, penales o administrativas que se puedan acometer, las infracciones cometidas estarán sujetas a lo establecido en el Capítulo 111 del Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley de 62/1997, de 26 de diciembre, y Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, así como el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se extiende este documento, por triplicado ejemplar, que suscriben las partes en la representación que ostentan, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE  
LA AUTORIDAD PORTUARIA  
DE A CORUÑA

EL PRESIDENTE DE LA  
FEDERACIÓN GALLEGA DE  
PESCA

Fdo. Enrique Losada Rodríguez

Fdo. Gerardo Orol Castro